



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CARTELES
“HIJOS/AS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA
MACHISTA SILENCIADA”, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA
INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE NOVIEMBRE DE 2018**

1.- OBJETO. -

Las presentes bases tienen por objeto la regulación del régimen de concesión del premio a otorgar en el concurso de carteles **“HIJOS/AS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA MACHISTA SILENCIADA”, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE NOVIEMBRE DE 2018**, por el que se pretende:

- Potenciar la sensibilización de la población, a través de carteles en temáticas: Hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género, violencia machista silenciada.
- Fomentar la creatividad artística en la elaboración de carteles.
- Propiciar un acercamiento hacia la temática de violencia de género.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA. -

Los gastos inherentes al presente concurso por un total de 500,00 euros se imputarán a la aplicación presupuestaria (2.3.1.7-481.00).

3.- CONCURRENCIA COMPETITIVA. -

Los premios inherentes a este concurso se concederán en régimen de concurrencia competitiva, en función de los criterios de valoración contemplados, previo estudio y valoración por parte de un Jurado profesional.

4.- PARTICIPANTES. -

Podrán tomar parte en esta convocatoria todas las personas mayores de edad, del municipio de Teror, así como de otros municipios.

5.- NÚMERO DE OBRAS. -

Se admitirá un único trabajo por cada participante. Durante el plazo de entrega no podrán ser retirados los trabajos ya registrados para ser sustituidos por otros.

6.- CONTENIDO Y FINALIDAD. -

A.- En los carteles deberá figurar el siguiente texto:

25 DE NOVIEMBRE: “DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

B.- En los carteles deberá quedar espacio para insertar el escudo de la Villa de Teror, Cabildo de Gran Canaria e Instituto Canario de Igualdad (cada logo medirá unos 25 mm de ancho).

C.- El cartel tendrá por objeto representar la temática “Hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género, violencia machista silenciada”.

Servirá de soporte promocional y publicitario de las actividades organizadas desde la Concejalía de Igualdad para Conmemorar el 25 de noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; reservándose el Ayuntamiento el derecho a usarlo en el año presente o posteriores.

D.- Se valorará la originalidad, exclusividad, que no sea ni una copia, ni un plagio, atractivo y singular.

Originalidad hasta 10 puntos.

Creatividad hasta 10 puntos.

Relación con la temática hasta 10 puntos.

7.- TÉCNICA Y PRESENTACIÓN. -

A.- Podrán optar al concurso los trabajos de técnica libre que permitan su impresión y reproducción por cualquier medio.

B.- No se admitirán trabajos enmarcados ni protegidos por cristal o realizados en materiales cuyo transporte represente un riesgo evidente para la integridad de la obra y su devolución.

8.- TAMAÑO. -

El tamaño de los carteles será DIN-A3, en papel o cartulina, utilizando todo el espacio posible, aunque dejando un espacio suficiente para poner los logos (cada logo medirá unos 25 mm de ancho), mencionados anteriormente, y además, con el compromiso de digitalizarlo en un CD, si resulta ser el cartel ganador.

9.- PLAZO DE PRESENTACIÓN. -

A.- El plazo de presentación de las obras, será desde el mismo día de la publicación de estas bases hasta el 16 de noviembre de 2018. Debe presentarse en este Ayuntamiento acompañadas del impreso de Solicitud. (www.teror.es). Anexo I.

B.- En caso de ser remitida por correo tendrá como fecha máxima de matasellos el día 16 de noviembre, con las mismas condiciones que el apartado anterior pudiendo descargarse el modelo de solicitud general de la página de este ayuntamiento www.teror.es

10.- LUGAR DE PRESENTACIÓN. -

La entrega o remisión de obras se efectuará en el Registro de las Oficinas Municipales del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Teror, situado en la Plaza del Muro Nuevo n.º 2. 35330. Teror.

11.- IDENTIFICACIÓN. -

En los trabajos presentados no aparecerá ni el nombre ni el pseudónimo ni cualquier seña o marca de identificación del autor-a, debiéndose consignarse en un sobre cerrado aparte. Al dorso de la obra se consignará el título o lema; ese mismo título o lema figurará en el sobre cerrado y sellado en el que se encuentre el material a presentar.

En otro sobre cerrado, deberá presentarse una ficha indicando el nombre y apellidos del autor-a, dirección, teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico y fotocopia del NIF. Anexo II. Así como declaración responsable. Anexo III.

12.- PREMIO. -

El /la autor/a de la obra ganadora del Premio percibirá la cantidad de 500€ (quinientos euros), quedando dicho premio sujeto a las retenciones legalmente establecidas.

La cuantía correspondiente se ingresará en el número de cuenta corriente facilitado por la persona ganadora en el modelo de Alta de Terceros del Ayuntamiento de Teror. (modelo en www.teror.es)

El diseño ganador pasará a ser propiedad del Il. Ayuntamiento de la Villa de Teror, quien disfrutará en exclusiva y sin limitación temporal de todos los derechos de divulgación, distribución y explotación de las obras, y en general la transmisión de cualquiera de estos derechos, sin necesidad del previo consentimiento del autor/a, y sin que ello genere derecho a indemnización de tipo alguno a favor del autor/a, respetando lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto. En consecuencia, la persona ganadora estará obligado/a a la emisión de la correspondiente factura.

El diseño ganador contará con la correspondiente difusión informativa y promoción personal de sus autores por medio de los actos que considere oportuno la organización de las actividades Conmemorativas por el 25 de Noviembre.

13.- JURADO: -

El jurado será designado por la Alcaldía - Presidencia y la Concejalía de Igualdad.

El Secretario de la Comisión/Jurado, será el Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

El Jurado procederá a la evaluación de las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que establecidos en estas bases y emitirá un Acta-Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, detallando como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, así como las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder.

Finalmente, el/a Concejal/a Delegado/a, a la vista del Acta-Informe del Jurado, formulará Propuesta de Resolución ante el órgano concedente, que será el Alcalde.

El Jurado podrá declarar desierto el premio si, a su juicio, ninguno de los trabajos presenta la calidad necesaria. La Concejalía de Igualdad de acuerdo con el jurado calificador elegido al efecto, resolverá lo previsto en estas bases, cuyo fallo será inapelable.

El jurado emitirá su fallo el 21 de noviembre de 2018, a las 12,00h.

La presentación oficial del cartel ganador será el 22 de noviembre, a las 12,00h, en la Casa Consistorial, C/ Padre Cueto n.º 2.

14.- EXPOSICION. -

La comisión podrá seleccionar los trabajos que considere a fin de organizar una exposición, pudiendo estos ser retirados en un plazo de treinta días naturales a partir de la clausura de esta. Transcurrido este tiempo se entenderá que el autor/a renuncia a la obra física, por lo que el Ayuntamiento de la Villa de Teror podrá disponer de la misma como crea oportuna.

Las/os participantes se responsabilizarán de que no existan derechos a terceros en los trabajos presentados, así como de toda la reclamación por derechos de imagen.

La organización del concurso garantiza el mayor cuidado de los trabajos, pero en ningún caso se hará responsable de posibles deterioros que sufran por causas ajenas o fuerza mayor.

15.- ACEPTACION:

La participación en este concurso lleva implícita la aceptación de las presentes bases y la renuncia a cualquier reclamación, rechazándose todas aquellas obras que la incumplan.



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

ANEXO II
FICHA CONCURSO DE CARTELES “HIJOS/AS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA MACHISTA SILENCIADA”, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE NOVIEMBRE DE 2018

NOMBRE:

APELLIDOS:

DNI:

DIRECCIÓN:

TELEFONOS DE CONTACTO:

CORREO ELECTRÓNICO:



AYUNTAMIENTO DE TEROR
www.teror.es

ANEXO III.- "DECLARACIÓN RESPONSABLE"

D./D^a _____ con
N.I.F.: _____

DECLARA

PRIMERO.- Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria y la Seguridad Social y que no es deudor del Ayuntamiento de Teror por cualquier tipo de deuda de derecho público vencida, líquida y exigible por la vía de apremio.

SEGUNDO.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones ni tiene obligaciones de reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (ver dorso de la presente declaración).

En Teror a, _____ de _____ de 2018

Fdo:

**Artículo 13. (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.
 - i. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - j. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. (Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002: **Art. 5.** Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. **Art. 6.** Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.)
4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 25. (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario o de la entidad colaboradora, sin perjuicio de los procedimientos que se desarrollen, en virtud de lo previsto en el artículo 20.4.a) de la Ley, para la cesión de los datos de la base de datos nacional de subvenciones.